

Santo del
Retam^{to} de
Juan de Car.
bajal año de
1706=

En el nombre de Dios amen=
Sepan quantos esta Carta de mi As-
tamento, ultima y postrimera volum-
tad vienen como yo Juan de Carba-
jal, natural del Pueblo de la Magda-
lena, Hijo legitimo de Juan de Car-
bajal, y de Maria Pasquala, asi mis-
mo natural de este dicho Pueblo, ya
difuntos, estando en pleno del. Cienzo,
y sano de la voluntad, y en mi buen
Juicio, memoria y entendimiento na-
tural, qual Dios Nuestro Señor
ha sido servido de me dar; creyen-
do como creo en el Misterio de la
Santissima Trinidad, Padre, hijo y
Espiritu Santo, tres personas y
un solo Dios verdadero, y en todo
aquello que creo y confiesa la San-
ta Madre Iglesia Catolica Roma-
na, de bato de cuya fe, he vivido y pro-
testo vivir y morir como Catolico Chris-
tiano que soy: Y temiendo de la
muerte, que es cosa natural a toda
Criatura, y pidiendo por mi ayo-
ga e intercesion a la siempre
Virgen Santa Maria, con todos los
Santos y Santas de la Corte del
Cielo, intercedan ante su precioso

SF. CSC
LEG. 3
DOC. 65
FOL. 15

Hijo perdone mis Culpas y Peca-
dos, y ponga mi anima en la ca-
rrera de salvacion, conosco que ha-
ge y otorgo este mi Testamento en
la forma y manera siguiente —

1a

Primamente encomiendo mi An-
ma a Dios Nuestro Señor, que
la cuido y redimio con su preciosa
Sangre: El Cuerdo mando a la Tie-
rra de donde fue formado, y quan-
do su divina Magestad fuere sea-
vido de Mebarne de esta presente
Vida, mando, que mi Cuerpo sea
enterrado en la Iglesia de este di-
cho Pueblo en la Capilla de Nues-
tra Señora dela Limpia Concep-
cion, de donde soy hermano veinti-
guatro de dicha Cofradia, y acom-
pane mi Cuerpo, Cuna y Sakhin-
tan con Cruz alta, y agua bendi-
ta y doble de Campana como es
costumbre —

primera
6a Clau-
sula

2.

Item mando, que el dia de mi en-
tierra si fuere hora, o sino otro
dia siguiente se me diga una Mi-
sa Cantada con su Vigilia, y se
pague de mi Cuerpo presente y la
Limosna se pague de mis Bie-
nes, asi es mi voluntad —

3.

Item mando, que mi Cuerpo sea
amantado con el havito de mi Pa-
dre San Francisco, para ganar

7.
las gracias, que por ellas estan con-
cedidas, y se pague la limosna de mis
Bienes, asi es mi voluntad

4. Item mando, que al segundo dia de mi
entierra, se haga mis honras de Mi-
sa Cantada con su Vigilia ofrendadas,
y diez Misas recadas por mi Alma
y se pague la limosna de mis Bienes,
asi es mi voluntad

5. Item mando a las mandas, forasas, a
redencion de Cautivos, y a la Casa San-
ta de Jerusalem, quatro reales, con que
las apunto de mis Bienes, asi es mi vo-
luntad

6. Item declaro, q^{ue} fui Casado y velado se-
gun orden de la Santa Madre Iglesia
con Ana Maria, durante el Matri-
monio tuvimos y procreamos nueve
hijos, los quales se han muerto siete hi-
jos y han quedado dos vivos, Juanvica de
Rojas, y Pedro de Cambal, y al tiempo del
Matrimonio no trajo dote alguno; asi lo de-
claro para que conste

7. Declaro Item declaro, que Marcelo Ate me de-
be, por el valor de un mangle que le ven-
di a mucho tiempo mando que mis here-
deros lo cobren

8. Quatro Item declaro, que heredé de mi Primo her-
fallecido mano Miguel Aguilar, quatro faneg-
y media de tierras: gadas y media de Sierrax en este Va-
lle de la Magdalena, que lindan estan
dichas Sierrax por la cavera con
Sierrax de los Padres Mercenarios, y

0/0

0/0

por un lado hacia el Callao con Fier-
rera de Maria Valdes, y por el otro
lado con Fierro de Francisco de Rojas
Español, y Fierro de Don Pedro Min-
tan, y por hacia el Mar con las Fie-
rras de Francisco de Condemar; es-
tas quatro fanegadas y media, las dos
están realengas, la qual le tengo
dada y repartida a mi hija Fran-
cisco de Rojas una fanegada y otra
fanegada a Francisco de Castañal,

Las fanegadas y media
a censo =
y las otras dos fanegadas y media es-
tán a censo en poder del Contador
Don Juan de San Miguel, que su
principal es de setecientos y cincuen-
ta pesos, que sus reditos son en cada
un Año treinta y siete pesos y qua-
tro reales, y este dicho Censo no se me-
ha pagado desde la fecha de la memo-
ria, que otorgó el dicho Miguel Agui-
rre, y están en pleito con el Contador
Don Juan de San Miguel, mando, que
mis hijos lo saquen y cobren los con-
dor, y sacado el dicho Censo o Fierro,
dispongan lo que les pareciere; así lo
declaro para que conste.

5.
Cinco fanegadas de
Fierro a
Censo =
O/O
Item declaro cinco fanegadas de Fie-
rras, que están a Censo en la Cha-
cra de Don Nicolau de Villavicencio,
las quales quito el dicho Don Nico-
las redimiéndolas, y este dicho Censo está
impuesto en mil y quatrocientos pesos
de principal, que sus reditos reditan

3
en cada un año setenta pevor como
pareciera por la escritura, que es-
ta en el Oficio del Jurgado de las Natu-
rales de esta Ciudad, y es de advertir,
que este Censo estan entre yo, y mis
Primos, que es Maria de la Encarn-
acion, y Ignacio de la Cruz, mitad
por mitad los treinta y cinco pevor,
me toca solo, y los otros treinta y cin-
co pevor, les toca a los dichos mis Pri-
mos, y pagamos de estos setenta pevor,
se paga la Capellanía del Convento
tres pevor y tres reales, y quatro pe-
vor a Pedro Alexandro; y estar di-
chas Sierras lindas por la cave-
ra de arriba con las Sierras, que
llaman Santiago, y por un lado con
la arregua principal, que viene a la
Magdalena hasta la Canoas, y por
el otro lado con el estingue y Sierras
de Don Alonso de la Cueva, y por
abajo con Sierras del dicho Don Nico-
las de Villavivencia, y se nos estan
debiendo cinco años poco mas o menos
como pareciera p^a la ultima carta de
pago, asi lo declaro para q^e conste.

10.^a Cava: Item declaro, que tengo una Cava y
Fuente, que hube y heredé de mi Ma-
dre Maria Parquela, que linda esta
dicha Cava con la Fuente de Juan
Chauritomo y Maria Pomara, y por
un lado con Cava de Pedro de Car-
bajal mi hijo, y p^a el otro lado con la

aseguia principal de este Pueblo, y con
la Calle Real: esta dicha Casa y Su-
esta mando sea para mi Hijo Pedro
de Carbajal, por haberme acudido doce
años en mis necesidades de subsistiendo
y alimentarme en todas mis enfiarada
der así es mi voluntad

11. ^o Solan- Item declaro un solar que tengo en es-
te Pueblo, que linda por enfrente con
el solar y Calle, que meció mi Hijo
Pedro de Carbajal, y con el solar de
Alonso Coronado, que hoy es de Pe-
dro Carbajal mi hijo; este solar lo pa-
ran Juanvirca de Rojas, y Pedro de Car-
bajal mis hijos por iguales partes, así es
mi voluntad

12. ^o Sane- Item declaro dos fanegadas de Tierra,
que están en el Valle de Suaguiño, que
están de mi Muger Ana Maria, y An-
dres Martin Manero: estas dichas Tie-
rras, la una fanegada es de mis hijos
Juanvirca de Rojas, y Pedro de Carba-
jal, por ser hijos de su Madre, y la
otra fanegada es de Andres Man-
tin, así lo declaro para que conste

13. ^o Mando- Item declaro y mando dos fanegadas y
cuatro fa- medias, que me toca de parte del Cen-
negadas y medias a- so, que está en la Chacra de Villa-
Juanvirca de Rojas= uenorio a Juanvirca de Rojas mi
hijo, y otra fanegada, que están re-
partidas con su hermano Pedro de
Carabajal, y otra que le tengo dado
mas de quarenta años, que por
todas son quatro fanegadas y me-

dia de Fiebre, así es mi voluntad.

14. Item declaro, que en el solar que tengo adelante declarado, que se reparta entre los dos hermanos, no sea, por que le tengo dado a Francisca de Rojas mi hija quatro sacanagadas y media de Fiebre, mandando sea el solar para mi hija Pedro de Carbajal solo, así es mi voluntad.

Expongo cumplir y pagar este mi Testamento, y lo en el contenido, dexo y nombro por mis Alcaides y Señores de mis Bienes a Pedro de Carbajal, y a Francisca de Rojas mis hijos para que denoten en mis Bienes in solidum, y les doy el dicho mi poder cumplido, quan bastantes se requiere y es necesario para que denoten en mis Bienes, y con lo procedido de mis Bienes paguen mi funeral y enterrao, deudas y obras pias, y den cantos de pago de lo que recibieren y pagaren, así es mi ultima y postrimera voluntad.

Destituyo por mis unicos universales herederos, a Francisca de Rojas, y a Pedro de Carbajal, mis hijos legítimos, pagado mi funeral deudas y obras pias, y en el remaniente que quedare de mis Bienes, quiero que lo gozen con la bendicion de Dios.

y la mia, así en mi última voluntad=
Y por estas presentes Cartas revoco y
anulo, y doy, y de ningún valor otros
qualesquiera Testamentos, Cobdivilos,
poderes para Testar, que haya
hecho por escrito o de palabra,
quien, que no valga ni haga fe, en
juicio ni fuera del, salvo este, que
al presente hago ante el presente
Escribano de Cavildo de dicho Pue-
blo, en Testimonio de lo qual se otor-
ga en el Pueblo de la Magdalena, en
veinte y seis días de Julio de mil
y setecientos y cinco años = Yo el
Escribano doy fe, que conarco que el
otorgante al parecer estaba en su
Entero Juicio memoria y entendimi-
ento natural, y no firmó p^a la grave-
dad de su enfermedad, y a su ruego
lo firmó con Testigos, que lo fueron =
Jore Mauricio de Balcaran = Man-
celo Ate Alcalde Ordinario de este
dicho Pueblo = y Pedro de San = De ello
doy fe = Jore Mauricio de Balca-
san = Marcelo Ate = Antemio
Ignacio de la Cruz y Panedea
Escribano de Cavildo

0/1
Cláusula Item declaro, que tengo y debo por
de una cone- mis Bienes una Panegada de Tie-
rra de Tie- rra en el Valle de Maxanga, la
cual, que rra, que se le pasó qual esta empeñada en brechen-
de la memo- to por, en el Capitan Miguel
nia =

Andrés Bollen, y lo dexo para mi
de Rajas, para que si la quisiere
sacar o vender, heredem Manuica
de Rajas, y Pedro de Carbatal mis hi-
jos legítimos por iguales partes, y es-
te empeño a más de quarenta años,
y el dicho Capitan Miguel Andrés Bo-
llen, me tiene los títulos de dichas Tie-
rras en prenda, p^{ro} lo qual no se hizo
escritura de arrendamiento ni se
vendieron del todo por no tener licen-
cia para ello, así lo declaro para
que conste.

Concuerda con su original del
Testamento, que queda en mi po-
der y requirio, que parece habér-
se otorgado ante mi el Escriuano de
Cavildo de este dicho Pueblo: Dixe
sacar y vague a la letra a pedi-
mento de Manuica de Rajas,
un cierto y verdadero el uno con el
otro, siendo los Testigos al ven come-
gin y concertan = Marcelo Ate = Pedro
Alexandro = Juan de Leon = Fue es fe-
cho en el Pueblo de la Magdalena
en primero de Abril de mil seteci-
entos y seis años = De ello doy fee =
En Testimonio de verdad, hice mi fir-
ma = Ignacio de la Cruz y Panader
Escriuano de Cavildo

Esto ha el tiempo de 120 años



Un quartillo.

6.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

1^a sub.

Officia la Carbajal viuda pobre, hisale-
vitima el Martin Carbajal y de timotea M^{ta}
doza ante V. en aquella via y forma q^{ta} mas
haya lugar en d^{no}. p^{re}uicio y digo: Que como su
unica y legitima v^{er}deniente de su marido
Carbajal mi tatarabuelo, han v^{er}caido en mi
todas sus acciones y derechos, y debo v^{er}can-
tar y lo quanto aparezca q^{ta} le toca y pertenece
en por notoriedad, como por documentos. En
el testimonio q^{ta} exhibo (que visto viene a
devolverse para otros usos) en hac^{er} v^{er}ferencia
a crecido num^{ro} de acciones y solares q^{ta} exis-
ten en el Pueblo de la Magdalena y sus
inmediaciones. De todos estos en disputa soy
el dueno legitimo como v^{er}representante en
miy aut^{or}idad, pero como me faltan proporci-
nes y facultades para esclarecerlo, y litigar
lo con algunas personas poderosas q^{ta} se han in-
troducido en ellos, he v^{er}suelto a v^{er}ced^{er} en esta
instancia para mejor oportunidad; pero no
me puedo desentender por ahora de v^{er}ella-
mar y pedir los dos citos o d^{os} planes que apa-
recen en la clausula decima primera de la
copia adjunta, el uno ~~qu^{ta} se halla~~ en el pe-
rigal donde estaba la Cruz, q^{ta} lo ponee in-
devidamente en titulo de algunos señori-
os Maxia y Salgo Caranilla, aqui o

he recomendado mucha. Veo con turba-
nidad parag. lo deorape; y el otro
vacante frente al príncipe. q. fue a
Juan. el Mojar. hermana suya Abudi-
to Pedro en barbasal, quien es marid-
don ahora muchos años. La inopia eng.
muchas, cargada en guatas hisas don-
cellos y de un Toben apoco años un
hermano, sin tener como pagar casa
comoda y proporcionada para su lar-
ga familia, no me permite de enton-
derme indeparapedia lo q. por todo
simulor debo gozar, como q. está tan
claro, y q. us hay sugeto en el Pue-
blo Vepo a la Magdalena que
dude la vendad a mi aexto. Me
parece q. teniendo yo utior como-
dor en aquella Reduccion, debo
fabricar allí un rancho para acojer-
me con mis heridichos hijos, su-
puerto q. contribuya y conuano
a todas las obligaciones aque serm.
Destina. Vt. como padre y Protec-
tor a los pobres como yo me en-
tado a vida honesta me recomen-
da, y atendiendo tambien al de-
mis enuuciado hijos, no exa-
nara protepoa esta fusta soli-
cidad, proponiendo ag. inen-
trepo ni figura capicio remede
porerion a lo q. justamente me

7
corresponde, obligando por todo rigor
a Maria Toalpo Caramura aq^e de oca-
po el citis quede propia autoridad
mereca detentando, o que manifi-
este el título a dominio conq^e la
hace, pues por loq^e respecta al otro
q^e fue apanca en Moser, me pade-
ce que debere tomarla en otras apa-
xato ni requirito q^e la providencia
q^e V. se hade servir expedirani
favor paraq^e se me de en el modo
y forma acitilo: Por tanto

AV. pido y sup^{co} q^e haviendo por pte^{co}
sentada la copia al testam^{to} de mi
Abuelo Juan de Navasal, para q^e
vito se me devuelva, se llave
proceder y mandan seguir y co-
mo queda expuesto, por ser de
nuestro. Juro a Dios Nro. P. y a esta
real cusp^{to} no proceden en
malicia contra V.

Otro digo: Que no teniendo fineros conq^e
satisfacer las costas y dños. q^e se deben
contribuir al presente. V. se hade
servir V. providencia en nome expi-
sa con alguna por Vason a ellos:
por tanto.

AV. pido y sup^{co} q^e se sirva proveer y man-
dar seguir y como queda ex-



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

pueblo por un asubirca y mupad

Micaela Carbajal

En el principal Informen los Al-
caldes del Pueblo de la Magdalena
na. Alotoni practigueme por
ahora la ditz. via exigia don
algunos Lima Mayo 11. a 1809

D^o Bravo

Procedo y firmado p^o d^o D. Juan
Bravode Rovers y Zavala Cas. de la B. y
disting. v^o n. sup. de Carlos Texcos, y Jaco Pl.
Sub. del Camis. de Santiago del Ced-
cad y un Jurisdicc. p. S. y L. con pa-
cor del Gregorio de Rio Leon Abogado
esta N. Aud. y Atende este Juzgado
en el dia de la fecha —

Ante mi

Sanon Espinosa
C. no p^o p^o

El Alcalde del Pueblo de la Bendita Magdalena



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS EVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

y el Reg. mas antiguo informando a V. M. la solici-
tud de Michaela Carbajal V. M. la posesion de d. v. M.
el uno q. dice acordado p. V. M. a Hidalgo Casamusa, y
el otro q. supone V. M. a un frente deimio: Que
la referida solicitud es notoriamente ilegal y dig-
na del mayor desprecio p. q. consider. se hagan V. M.
en tempo y el docum. q. lo instruye.

Viene a ver este una copia simple del
Testam. q. se dice otorgado p. Juan de Carbajal en
el año de 706 p. el cumario q. esta a un frente
y en el de 705 p. la fha. q. esta en un final. Esta
contradictoria visible en un papel formado con una
mucha letra, sin haberse q. sea un autor, el tpo. en
q. se faja, ni menor ese Juan Carbajal a cuyo
nro. esta formado, demanda el mas severo despre-
cio no solo p. la veriedad de un fincio, sino aun p.
qualq. concepto. Quea toda es una patrana de idea
da p. algun importor q. trata de burlar a la actua
de incomodar a la miserable Casamusa digna
de mas aprecio.

Quando el papel fuese un instrum. au-
tentico no hallariamos otra cosa q. el concepto de ese
difunto Juan Carbajal. Se ha creído alg. vez q. el
concepto de un hombre sea tit. de dominio. Thu-
cho mas de un hombre desconocido, cuyo caracter.

fue acaso la locura o la embriaguez.

Sr. todo la solicitud se escolla contra
R.^l Ced.^a de Vm.^{as} donde el Sober.^{no} declara q.^{ta}
cobrado de dominio la posesion desde el siglo pas.
do. Al hablar dho. testador en la claus. ultima de
una fanegada de tierras sita en el valle de ella
ranga dice tenerla empeñada mas ha de 40. a.
Igual fincio puede arrojarse vix. esas otras tier.
ras de la claus. II, y resulta q.^{ta} esta cuenta q.^{ta}
cabo de siglo y medio se vienen a reclamar
muy pedatos de tierra. Pobre mundo como se
respetare la prescrip.ⁿ y se prolongare tanto
el bullio de las acciones.

Pero q.^{ta} es la persona promotora de es.
ta bulla? Una munda notoria, cuya carta repele
las leyes del Reyno en toda parte. indica. Y
apoyada en la demandada es esa casamusa descend.
legitima de los Catig.^{os} Govan. de ese pueblo q.^{ta}
supr. amigos de los prim.^{os} Espanoles los atra.^{er}
alli con un dulce alhago p.^{ta} hacer un primer es.
tablecim.^{to} segun cuenta la hist. Asi no es
dudable la Rep.^{ta} eterna q.^{ta} merece de plano
esa descabellada instancia. Magdalena y Ju.
nio 1. de 1805.

Pedro. Noallo
Domingo Palacios

Traslado al Ag. Protector de Naturales
Lima y Julio 1.^o de 1805.

Pau

Ante mi
Don Juan Legido
Es. na. p.^{ta}



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

2884

Sa. Sub.

Hecha Casa basal en los curro
sac. q. se me adjudiquen varios sitios. pertenecientes
a mi Visabuel Juan de Casa da
sal y demas deducido. Vgo. que en consequen-
cia de conprimos de curso se mando infor-
maron los Alcades del Puc.º de la Mag-
dalena, y con el q. han echo se ha temido, se
gun. tengo noticia, paren los autos al Ag.º
cal Protector de naturales. Como decelo
q. tal vez la copia simple del terram. orig.
q. ahora demuestro pueda ofrecer alguna
dudas q. me perjudiquen, p. eso citando me
por acometida, tengo p.º conuen. demostrar
en to da forma el ref.º terram. orig. p.º q. aque-
gandore alor auto sug. mat. cosa y se en-
tienda con el la vista q. se ha decretado p.º
tanto.

Not. Pido y sup. se sirva hacer y gas bee.

como nuevo pedido q' asi es de sura &c.

Micaela Carbajal

Agreguere el ^{to} Instrumento y conacord
el, el traslado que se ha conferido
al Agente Fiscal Protector. Lima
y Julio 2 de 1805.

Proveo y sumado por D. Grego-
rio de San Leon Abogado en esta
Real aud. y chancilleria de esta Juzga-
da por forma del Sr. Sub. en el
dia de la fecha.

Ante mi

Don Juan de Dios
C. de la Cruz

El Ag. Fiscal Protector interino en vista de este
Exp. de Dices que siendo V. servido podria man-
dar se confiera traslado a Micaela Car-
bajal del informe del Cavildo del Pue-
blo de la Magdalena y q. sho. conra-
con este Minist. Lima Julio 15 de 1805.
Navarrete

Desde el traslado, q. pide el agente
 protector, a Micaela Carbajal, y
 en su virtud, se tiene por bien
 Lima, y Julio. 27. de 1808.

Ordoño

Q

Ante mi

Simón Carbajal
 Es. not. p. co.

En Lima y Julio Veinte y once
 de mil ochocientos ochos, hizo saber
 y Notifiqué el decreto anterior a
 Micaela Carbajal en su persona,
 por fe—

Ordoño



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO.
MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y CINCO.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Michaela Carrasal Viuda pobre, Dña legitima de Mar-
tin Carrasal y de Jimotea Mendoza en los Autos q.^e tengo inicia-
dos contra Maria Hidalgo Casamusa, Vecina del Pueblo de la
Magdalena, ñe. el goze de un Solar q.^e indebidam.^{te} posee, y
lo demas deducido, Digo: que suponiendo en la referida M.^a
Hidalgo el respeto debido a la religion del Juram.^{to}, tengo fun-
dadas esperanzas de ver concluido el presente Litigio con
solo su Declaracion. A ella consta muy bien, q.^e el Solar
disputado fue proprio de mi Virabuelo Juan de Carrasal, p.^{ta} cuya
muerte paso a mi Abuelo Pedro de Carrasal como infruye
la Cláusula once del Testam.^{to} del primero, y debia en la
actualidad haver venido a mis manos. Antes pues de con-
tectar al Tratado, q.^e a solicitud del Sr. Agente Fiscal,
se ha dignado V.^{ra} conferirme, me parece oportuno solici-
tar, q.^e la expresada Hidalgo declare, sino es cierto ha-
ver sido ñe. el Solar de la disputa proprio de los Carrasales,
contribuyendo, caso de asegurarse ser proprio el Tit.^o conque posee.
Yo litigo de buena fee; si manifestare un Docum.^{to} bastan-
te q.^e acredite su legitimo Dño. p.^{ta} mi parte no se le ha a
contradiccion alguna; pero caso de poseer sin Titulo un sitio
q.^e p.^{ta} raxon de herencia me toca y pertenece, es necesario,
q.^e si ella no imita mi legal modo de pensar, Vra la com-
pela a la restitution de lo ageno. En fuerza de todo =
A V.^{ra} pido y suplico, se le mande hacer la Declaracion ex-
presada, ordenando, q.^e en caso de negativa, manifieste
la referida Hidalgo, el Titulo conque posee el sitio ma-

tercia de este pleyto. E de Justicia 8.^a

Nicotia Glauca

3

Tune, y declare, como se pide, y se co-
nate. Lima, y Julio. 29. de 1808.

Book

roveydo y firmado p.^a D.^o Greg.^o de Pro-
veor Abogado de esta Real Aud.^a y Are-
sca de este Juzgado p.^a Comision del S.^o Subd.
en el dia de su fha

Antenne

Simon L. Brown
Lib. no 2000

En Lima y Agosto primero de mil
ochocientos cinco. Yo el Sr. enun-
plimiento delo Mandado recibí
miento a Maria Trinidad Valgo fi-
maria, y lo hizo por Dios Nro. S.^r y
una Señal de Cruz seg^a Nro. S.^r baso del
qual prometio decir Verdad en lo q.
supiere, y vele preguntare, y oviere
lo con arreglo al merito de esta fo-
da Dijo: Que ve de muy Menor que
vade, y le consta p.^a Notoriedad que el
cero que ocupa, y pretendeifica la

basal, fue proprio de su Abuelo Juan de
Carrasal, por cuya muerte era Regular Recad-
yate en su Abuelo Pedro de Carrasal. Que
en la declarante lo ocupa, es en la buena
fe' de q. el Padre de espuela lo vendi-
a su Abuelo D. Eusebio Canamara, y Santi-
llan, Cacique Gobernador del Pueblo de la
Magdalena, en cantidad de cien p, segun es
publico y Notorio entod' aquel vecindario,
cuyo hecho le parece que suple la falta de
otro qualquiera docum. Que por muerte
del Referido D. Eusebio, se hizo division
y particion de sus bienes entre los here-
deros, y q. tocandole a D. Alfonso, lo vela
exponente, el citio q. se disputa, resol-
vio' Don Carlos graciam. te alag. declarap. que
lo disputare. Que lo dicho y declarado es la
verdad bajo del juram. fecho enq. reafir-
mo, y Ratifico leida quele fue' esta unde-
claraz, y lo firmo enq. de of. fe' -

Maxia en ni dad y da se

Ante mi
Don Antonio
Esc. no de of. de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

buenafée, y la Caraimura no podrá probar fácilmente
q. de este modo havia poseydo. Fuera de q. esta asegura
en su Declaración, q. mi Padre le vendió a su Abuelo,
y aquel no ha cien años q. murió. En fuerza de todo
A V. pido y suplico, se cierra mandando como en el Exordio se con-
tiene, pues así es de Turt. q. expreso &c.

Micaela Carabajal

Petición esta para a prueba con
tercerina de Nueva Vizcaya y contodo
cargo. Lima 1805

Primo

Dilig. Doy fe que Inviendore dirigidos en
sueta al Pueblo de la Magdalena afin
de que compareciere en este Juzgado Ma-
ria Trinidad Hidalgo Caraimura para ha-
cerle saber el auto de arriba, no ha po-
dido lograr. Lo verifique al pretexto
de que se halla enferma, con embargo de
que lo contrario se me ha asegurado en
el oficio, y para q. así como pongo la
presente en esta Agta. dies y nueve a
mil ochocientos cinco.

STREET, ARTS, V. O. V. A. R.
STREET, ARTS, V. O. V. A. R.
STREET, ARTS, V. O. V. A. R.
STREET, ARTS, V. O. V. A. R.



Can



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Michaela Carrasal Viuda pobre Hija Legitima de Martin Carrasal y de Fimotea de mendosa en los Autos contra M.^a Hidalgo Canamurra Vecina del Pueblo de la Matana dñe. el goze de un Solar q.^e indebidam.^{te} posee, y lo demas. deducido Digo: que p.^a el Auto de f. se sirvió V.^a mandar recibir esta Causa a Fimotea, y segun consta de la dilig.^a puesta p.^a el Act.^o se dirigió orden suelta a dho Pueblo a fin de q.^e la expresada Maria Hidalgo compareciere p.^a notificarle el Decreto mencionado; quien lo ha resistido exponiendo enfermedad maliciosa.^{te} segun se le ha hecho saber al Escribano Laxa q.^e puer n.^o medie, este malicioso arbitrio, y estan Yo p.^a mi notoria Sobresia impedida de poder cortejar los gastos q.^e me ocasionaria la ida del Act.^o a verificar esta dilig.^a se hade servir V.^a mandar q.^e qualesquiera Persona q.^e sepa leer y escribir la evaue p.^a comision, y p.^a ello = A V.^a pido y suplico, se sirva mandar hacer segun y como en el Esordio se contiene puer asi en de Junt.^a q.^e expone V.^a

Michaela Carrasal

D.ⁿ Pablo Duran ag.ⁿ seda la comey. bastante para saber el auto de presbido p.^a este Juy.^o a Maria Hidalgo Canamurra practicando la dilig.^a con tgo. con q.^e la sentara p.^a su constancia Lima Ag.^o 26. de 1805.

Pedro

Ante mi
J. M. de la Cruz
Esc. na. de

En el Pobl^o de la Magdalena de la Mag-
dalena entrecien^{ta} y quince del mes de set^{ie}
y de mil ochocientos cinco, yo el Comisiona-
do en virtud de la q^{ta}. viene confiere, h^{ic}o
haber y notifique el auto de siete del
presente mes, por el q^{ue}. se manda reci-
bir a prueba esta causa; a d^a. Maria Ju-
nidad Valgo Casanueva, en su perso-
na, siendo testig^{os}. d^{os}. Jose Maria
Cabrezo, d^o. Fran. Molina, y Ca-
sarnueva, y Jose Antonio Sierra
Maximinidad y Valgo

Pablo Duran

2^{go}. Jose M. Cabrezo 7^o. Fran. Casanueva
y Molina

3^o. Jose Antonio Sierra

En Lima y Seg^{da}. donde mil ochocientos cinco
yo h^{ic}o haber y notifique el auto de siete
de la q^{ta}. ultima a d^a. la Casanueva, en su
Persona, yo f^{ic}o —

Casarnueva



Un quatrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

For Loddergaard

Maria Brindal Caramusa, en lo
 antes con licencia de la Real Audiencia
 de lo civil, y lo mismo de nuevo
 digo: Que esta causa se ha devuelto
 a prueba con el fin de que en el día
 común, y no siendo esto, lo mismo
 p.º producir todas las justificaciones
 necesarias, de modo de servir V.ª. justicia
 según los autos de la Real Audiencia.
 Así se ha acordado, y lo mismo de nuevo
 citada de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 como y de la Real Audiencia, V.ª. justicia.

A Ruego. Nicolas Monillo

Proximanse veinte dias con un mes citando
dentro el termino Lima Sep. ^{2e} 3. de 1805

Graph

Proveito y sumario por d.ⁿ Gregorio de
Pio Leon, Abogado de esta R.^a aud. y A.^a
verde este Juzgado por enfermedad, y d.^a

Munon de la Sub. del Partido de
Santiago del Sur, en el día de
Fecha —
Ante mí

Amor L. L. L.
E. no. 1.º

Intima y Sep. ^{re. de} diez y seis mil ochocientos
cincos hue vobis y Notifique el decreto
de la buelta a Maria Linn. Hidalgo Casa
Mura en la persona de y se — en la fe —
y se — vale —

Maxia x. nidad y dase

Incontinenti hue una notifica. a esti
caela Casasal en la persona de y se —

Amor L. L. L.